



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-00089-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra al folio (72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **01 MAR 2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-00390-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (116 y 117) del cuaderno uno, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO en virtud que se observa que el señor apoderado viene arrastrando unos saldos de unas liquidaciones que fueron mal elaboradas tal y como así le hizo saber mediante autos de fechas 26 de julio de 2016, y diciembre 6 de 2019.

De conformidad con lo anterior se le concede el termino de diez (10) días para que proceda hacer la respectiva liquidación teniendo en cuenta que este despacho solo ordeno intereses moratorios conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y no como erróneamente fue liquidada intereses a **DTFEA + 1**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00146-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (80) del cuaderno uno, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS en virtud que se observa que hizo falta tener en cuenta dentro de la misma el valor del pago de la notificación, la publicación del edicto, por lo que se hace necesario volverla a realizar

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 1 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00146-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que obrante al folio (36) del cuaderno dos, el juzgado dispuso mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, el secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado WILFRIDO PEREZ NARVAEZ; y dicho despacho fue elaborado y se encuentra para ser retirado para su diligenciamiento, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS; es por lo que se le requiere para que cumpla con la carga procesal que le compete o informe a esta unidad judicial si desistió de esta. Se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00162-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

En virtud que obrante al folio (30) del cuaderno dos, el juzgado dispuso mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018, oficio dirigido a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI propiedad de la demandada NUBIA VILLARREAL sin que a la fecha se observe que se hubiese procedido a retirarlo para su diligenciamiento; es por lo que se le requiere para que cumpla con la carga procesal que le compete o informe a esta unidad judicial si desistió de esta o procederá a diligenciarlo. Se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 10 1 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00162-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (39) del cuaderno uno, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS en virtud que se observa que hizo falta tener en cuenta dentro de la misma el valor de la notificación al demandado, y los honorarios del curador por lo que se hace necesario volverla a realizar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **10 1 MAR 2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00171-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que obrante al folio (12) del cuaderno dos, el juzgado dispuso mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2014, el secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada BETSY YAMILE GARCIA CAMARGO y dicho despacho fue elaborado y retirado por la parte demandante desde el 15 de marzo de 2019, para su diligenciamiento, sin que a la fecha se observe que hubiese procedido a llevarlo para su diligenciamiento a las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS; es por lo que se le requiere para que cumpla con la carga procesal que le compete o informe a esta unidad judicial si desistió de esta. Se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 1 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

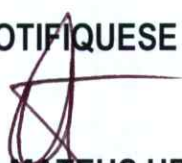
RADICADO N° 544054003001-2014-00171-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (61) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS, dejándose la observación que la suma correcta de esta es **\$2.130.768.00.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00227-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (74) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10.1 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2014-00238-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (135 Y 136) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL **DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00269-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (54) del cuaderno uno, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS en virtud que se observa que hizo falta tener en cuenta dentro de la misma el valor del pago de los honorarios a la secuestre, por lo que se hace necesario volverla a realizar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **01 MAR 2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00434-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

En virtud que obrante a los folios (23 y 24) del cuaderno uno, se encuentra el auto de seguir adelante de fecha 26 de junio de 2019 sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la presentación de la LIQUIDACION DE CREDITO tal y como lo dispone el artículo 446 del C. G del P, REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete otorgándosele el termino de diez (10) días, so pena de aplicar la figura contemplada en el literal b numeral 2 artículo 317 del C.G del P.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (25) del cuaderno uno, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS en virtud que se observa que hizo falta tener en cuenta dentro de la misma el valor de la notificación al demandado, por lo que se hace necesario volverla a realizar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Restitución seguido de Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00264- 00 (MINIMA CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021.

Vencido el término de traslado al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, se tiene que, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, el despacho requirió a la parte actora a fin de que procediera a la NOTIFICACION DE LA DEMANDADA MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO, el cual se notificó por estado y cobró su ejecutoria el 25 de enero de 2021 pronunciando oportunamente al respecto el señor apoderado.

Revisado el plenario se aprecia con el escrito allegado junto con la revisión del correo electrónico del despacho que efectivamente le asiste razón al señor apoderado toda vez que este, envió al correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020 la notificación, que en el auto del 20 de enero de 2021 se le requiere para que aportara.

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del C. G del P, y es aquel que puede interponerse ante el mismo juez que dictó un auto, con el objeto de que se revoque o se reforme. La doctrina ha señalado que para la viabilidad de todo recurso deben reunirse varios requisitos indispensables, como son: La capacidad para interponerlo, la procedencia, la oportunidad de su interposición y la sustentación, entre otros.

La sustentación se refiere a la motivación del recurso, ya que no basta el deseo de la parte de recurrir, sino que debe expresar las razones de su informalidad con determinada providencia. Además de lo anterior, la reposición debe ser fundamentada por escrito u oralmente si la providencia recurrida se profirió en audiencia y debe contener los argumentos que llevan al recurrente a estar en desacuerdo con la decisión que impugna. Examinado el escrito presentado por el apoderado de la entidad bancaria demandante a través del cual se interpuso el recurso de reposición se advierte que en él aparecen indicados los motivos de inconformidad con el contenido del auto de fecha veinte (20) de enero de 2021, lo cual pone de presente que efectivamente es procedente su recurso.

Ante lo anotado, es procedente el recurso interpuesto en contra del auto del 20 de enero de 2021, dejando sin efecto lo referente al requerimiento y dando por notificada a la demanda.

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de enero del 2021, de acuerdo a la motivación precedente.

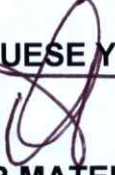
SEGUNDO: DEJAR sin efecto lo relacionado al requerimiento efectuado al señor apoderado para que allegara la notificación de la demandada.

TERCERO: DAR POR NOTIFICADA a la demandada MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto regrese al despacho el expediente para dictar auto de seguir adelante la ejecución al advertirse por el despacho que la demandada guardo silencio después de haber sido debidamente notificada a su correo electrónico MARTUCHA1507@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 1 MAR 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00505-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (29) del cuaderno uno, EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy 10 1 MAR 2021


Secretario



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00533- 00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**; siendo demandada la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**; quien se constituyó en deudora al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** para lo que se allega el PAGARE NÚMERO 051016100014961 suscrito el 12 de mayo de 2015; se libró mandamiento de pago por las sumas de **(\$4.713.638.00)** COMO CAPITAL DEL PAGARE NUMERO 0510161000014961; **MAS LOS INTERESES CORRIENTES** pactados desde el 21 de agosto de 2015 al 20 de septiembre de 2015; **MAS LOS INTERESES MORATORIOS** que se causen desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación; MAS la suma de **(\$166.217.00)** por **OTROS CONCEPTOS** tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2016 visto al folio (36 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (38 y 39); sin poderse notificar la demandada al ser devuelta la notificación destinatario no reside, se ordenó su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem para que lo representara, tal y como se evidencia a los folios (49 al 54, 62 al 70); se designa como curador ad-litem al doctor JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA folio (76) quien acepta, se posesiona y contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto en favor de su representado (81,82,83); es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P,

ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 150.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 150.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen

a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00551-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (56) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **10** 1 MAR 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00044-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (119 al 127) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado EL **DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2017-00693-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA SOCORRO RODRÍGUEZ FORERO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La autenticidad anterior se certifica por
Hoy 01 MAR 2021


SECRETARIO

Rjmr



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00370-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (44) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (47) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 1 MAR 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00374- 00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno 2021.

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**; siendo demandado el señor **PEDRO ELIAS BALLESTEROS**; quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**; para lo que se allega el PAGARE NÚMERO 051156100005132 suscrito el 21 de julio de 2018; se libró mandamiento de pago por las sumas de **(\$6.329.968.00)** COMO CAPITAL DEL PAGARE NUMERO 051156100005132; MAS la suma de **(\$1.533.769.00)** liquidados desde el 16 de mayo al 15 de junio de 2017 POR LOS INTERESES CORRIENTES; más LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 16 de junio de 2017 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación; MAS la suma de **(\$88.682.00)** por **OTROS CONCEPTOS** tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2018 visto al folio (42 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **PEDRO ELIAS BALLESTEROS**; del mandamiento de pago mediante el envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (44 y 45); sin poderse notificar el demandado al ser devuelta la notificación destinatario desconocido, se ordenó su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem para que lo representara, tal y como se evidencia a los folios (49 al 56 y 61 al 67); se designa como curador ad-litem al doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA folio (69) quien acepta, se posesiona y contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto en favor de su representado (69 al 71 y 72 al 74); es lo que lleva al despacho a dar

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **PEDRO ELIAS BALLESTEROS**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 18 de julio de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional,

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir del 1º de octubre de 2020"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 1 MAR 2021


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Nº 544054003001-2019-00052-00**

Los Patios, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición efectuada por el apoderado de la parte demandada en escrito visto al folio que antecede, se **SEÑALA** el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo dispuesto en diligencia de audiencia de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 01-03-2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00342-00

Municipio de los patios, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Estando nuevamente al despacho el expediente anteriormente referenciado y verificado que efectivamente ya no fue posible la notificación de los dos demandados ya que la parte actora solo conocía de la dirección de estos como era su lugar de trabajo se accede a proceder a la notificación de los demandados mediante EMPLAZAMIENTO.

Con fundamento en los artículos 108 y 293 del C G del P, EMPLÁCESE a los señores **SANDRA ESMERALDA ROJAS DE PABLO Y LUIS ANTONIO ROJAS DE PABLO.**

SURTASE EL EMPLAZAMIENTO mediante la publicación por una sola vez y en día domingo indicando las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado en el listado que elaboren para tal efecto los diarios la OPINION o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la pagina web del respectivo medio de comunicación conforme al paragrafo segundo del Artículo 108 del C G del P.

Allegada al proceso copia informal de la respectiva publicación del emplazamiento se ordena su inclusion en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que se entendera surtida quince días despues de publicada dicha informacion de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procedera a la designacion del curador ad-litem para que represente a la parte emplazada.

REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla las respectivas cargas procesales en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto so pena de las sanciones establecidas por el artículo 317 del C G del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. **01 MAR 2021**
Hoy,

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

RADICADO 2019-00445

Los Patios, Norte de Santander, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la presente actuación promovida por el establecimiento financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida contra la señora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO**.

La demanda fue presentada en este Juzgado y en razón de ello se libró mandamiento de pago los días 8 de octubre de 2019 y corrección 5 de agosto de 2020; para obtener previo el agotamiento del trámite legalmente previsto se ordene a la señora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO**; pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del establecimiento financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas:

Cuotas vencidas	Capital insoluto \$	Capital vencido \$	% plazo	% moratorio
	32.517.931.46 121330,5399 UVR			30 de septiembre de 2019.
Número 94		346.837.48 1294.1161 UVR	243.128.63	16 de septiembre de 2018
Número 95		347.667.83 1294.2143 UVR	240.843.24	16 de octubre de 2018
Número 96		348.507.30 1300.3465 UVR	238.562.37	16 de noviembre de 2018
Número 97		366.968.20 1369.2276 UVR	236.255.99	16 de diciembre de 2018
Número 98		367.898.52 1372.6988 UVR	233.837.97	16 de enero de 2019
Número 99		368.838.62 1376.2065 UVR	231.413.81	16 de febrero de 2019
Número 100		369.788.61 1379.7511 UVR	228.983.43	16 de marzo de 2019

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número 101		370.748.46 1383.3325 UVR	226.546.83	16 de abril de 2019
Número 102		371.718.34 1386.9513 UVR	224.103.89	16 de mayo de 2019
Número 103		372.698.19 221.654.56 UVR	221.654.56	16 de junio de 2019
Número 104		373.688.14 1394.3010 UVR	219.198.77	16 de julio de 2019
Número 105		374.688.25 1398.0326 UVR	216.736.45	16 de agosto de 2019

Según los hechos de la demanda, la señora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO;** se constituyó en deudora de la parte demandante, al suscribir una escritura hipotecaria con el establecimiento financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y la señora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO;** por las sumas ya descritas en el párrafo anterior, crédito que debía ser cancelado en 180 meses, mas sin embargo la obligación entro en mora por lo que la entidad acelero el capital e inicio por vía ejecutiva el cobro de la deuda a la demandada.

Mediante escritura pública N° 3486 SUSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA; la deudora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO identificada con la C.C No. 60.363.907 EXPEDIDA EN CUCUTA,** para garantizar el pago constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre el (100%) de su inmueble a favor de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** sobre el inmueble ubicado AVENIDA 9 No. 34-87 DEL BARRIO LA SABANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 256742 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, propiedad en cuotas partes de los demandados.

El inmueble perseguido por esta ejecución está alinderado de la siguiente manera **NORTE:** con el lote de reserva; **ORIENTE:** con la avenida 9; **OCCIDENTE:** con propiedad de BELEN A; **SUR:** con propiedades del señor CAMILO GALVIS.

La demandada según los hechos de la demanda, incurrió en mora de pagar el capital y los intereses de amortización del crédito, dando lugar a la demanda Ejecutiva Hipotecaria en la cual se exige la totalidad de la obligación y los intereses generados.

Analizada la demanda se encontró ajustada a derecho y por lo tanto en autos adiados los días 8 de octubre de 2019 y corrección 5 de agosto de 2020; proferido por este despacho judicial, se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutada pagar a la parte demandante las cantidades ya determinadas en el libelo introductorio a título de capital e intereses, precisando que los intereses

moratorios se liquidaran a la tasa fijada por la superintendencia bancaria hasta que se realice el pago total de la obligación.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada del mandamiento de pago mediante el envío de los respectivos formatos de notificación personal al correo electrónico banyimabelbgmail@gmail.com (art. 8 decreto 806 de 2020), como se observa a los folios (131 Al 137) del presente cuaderno ya mencionado; la demandada dentro del término oportuno descubre el traslado de la demanda y se opone a la misma excepcionando a través de apoderado judicial doctor SERGIO ERNESTO GARZON WILCHES como se observa a los folios (138 al 150); ahora como quiera que por disposición del consejo superior de la judicatura todos los abogados deben estar inscritos en la página del SIRNA (art. 31 acuerdo PCSJA2011567) y el señor apoderado no se encuentra en ella es por lo que el despacho se abstiene de acceder a dar por contestada la demanda en favor de la señora **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO** (folio 151 auto del 17 de noviembre de 2020); no aceptando la contestación de la demanda, es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Agotada la ritualidad procesal y no observándose irregularidades que puedan constituir causal de nulidad y afectar la validez de la actuación surtida, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En este caso, se examina el desarrollo de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual tiene por objeto satisfacer obligaciones de pagar determinadas sumas de dinero, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble que fue dado por la parte deudora como garantía real de pago de las obligaciones contraídas para con la parte demandante.

La demanda presentada se ciñó a los lineamientos legales de toda demanda y en ella se especificó e identificó debidamente el bien hipotecado, gravamen que consta en el título escriturario aportado como anexo y en el Certificado de Tradición y Libertad que acredita no solo la existencia de la hipoteca y su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sino la propiedad que actualmente ejerce la parte demandada sobre el bien inmueble perseguido.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que visto a los folios (81 al 88) del expediente se encuentra el oficio 7072 del 16 de diciembre de 2019 con sus anexos donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 9

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 34-87 BARRIO LA SABANA LOTE 1 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 256742 propiedad de la demandada **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para la práctica del secuestro fue retirado por la apoderada para su diligenciamiento sin que a la fecha se hubiese practicado este.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo anterior y no habiendo excepciones para analizar, se dictará sentencia para decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo su embargo secuestro y avalúo, para pagar con su producto a la parte demandante la totalidad del crédito que se cobra y las costas procesales.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución contra la demandada **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO**; **identificada con la C.C No. 60.363.907 EXPEDIDA EN CUCUTA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 8 de octubre de 2019 y corrección 5 de agosto de 2020.

SEGUNDO: SE DECRETA la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca por la demandada **BANYI MABEL BUITRAGO RENGIFO**, **identificada con la C.C No. 60.363.907 EXPEDIDA EN CUCUTA**, a favor del establecimiento financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, cuya ubicación, linderos y folio de matrícula inmobiliaria fueron reseñados en la parte motiva de esta sentencia, para con su producto pagar la totalidad del crédito otorgado y las costas procesales.

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SECUESTRAR Y AVALUAR el inmueble perseguido y objeto de la subasta pública en la forma indicada en el 516 del C.P.C., modificado por el artículo 52 de la ley 794/2003.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.300.000.00) de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS
j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Prendario.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00524- 00 (MINIMA CUANTIA)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.

Los Patios (N. de S.), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento comercial **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC**; siendo demandado el señor **JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON**; quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento comercial **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC**; para lo que se allega el PAGARE NÚMERO 87060443 suscrito el 29 de Enero de 2019; se libró mandamiento de pago por las sumas de **(\$3.600.000.00)** COMO CAPITAL DEL PAGARE NUMERO 87060443; MAS LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 2 de abril de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 visto al folio (20 del Cuaderno, principal).

Que la obligación la garantizó con la constitución de una PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CON GARANTIA sobre el VEHICULO DE PLACAS SPY 914 DE CUCUTA servicio público color amarillo constituida el 26 de julio de 2016 y el Pagaré número 87060443 del 29 de enero de 2019.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que el bien mueble objeto de garantía prendaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; habiéndose notificado el demandado **JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON**; del mandamiento de pago mediante él envió a este despacho de un escrito del 9 de octubre de 2020 solicitando DARLO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al conocer del proceso EJECUTIVO PRENDARIO que se sigue en su contra, vencido el termino este no contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo retención y secuestro y posterior avalúo del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por

encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto al folio (21) del cuaderno 2 se encuentra el oficio TRA 550 del 19 de febrero de 2020 donde la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL VEHÍCULO identificado con las placas SPY 914 propiedad del demandado JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L. (\$ 120.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON** identificado con la cedula de ciudadanía número 87.060.443 de Pasto, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 26 de NOVIEMBRE de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo retención, secuestro y avalúo del bien mueble garantizado con prenda con garantía distinguido según Certificado de Libertad y Tradición de **TRANSITO MUNICIPAL DE CUCUTA VEHICULO DE PLACAS SPY 914 DE CUCUTA SERVICIO PÚBLICO COLOR AMARILLO MOTOR MALAB51GABM549273**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR oficio a la **SIJIN POLICIA NACIONAL** para que procedan a la retención del VEHICULO de **PLACAS SPY 914 DE CUCUTA SERVICIO PÚBLICO COLOR AMARILLO MOTOR MALAB51GABM549273**, propiedad del demandado **JAIRO FIDEL BASTIDAS CERON** identificado con la cedula de ciudadanía número 87.060.443 de Pasto.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L. (\$ 120.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

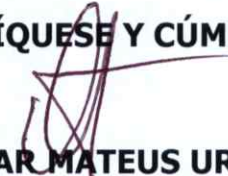
QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

SEXTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020- 11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta solo el 20 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 01 MAR 2021


Secretario

PROCESO: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL E
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00004**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **26 DE FEBRERO DE 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso proceder al estudio de su admisión, sino se observara que el domicilio de la parte demandada **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA LTDA** hoy **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA S.A.S** y lugar de notificaciones según la demanda y el certificado de existencia y representación legal, es avenida **CALLE 12 # 3 – 12 OFICINA 302 C.C. COLON DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N.S.**; por lo que habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a la Oficina de apoyo judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad. En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina de apoyo judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **10 1 MAR 2021**
Hoy _____

Oralidad

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00005-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE FEBRERO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXIS FERNANDO MARTÍNEZ MORALES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en la **PRETENSION a)**, "**CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS**" no coincide con el consignado en números (**\$ 51'738.894,51**); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Autenticación en Estado

Hoy 10.1 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00006-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA y ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**, contra **JEISSON ALEXANDER TUTA LANCHEROS, ELVA PATRICIA MORA GÓMEZ y HENRY TUTA GARCÍA**; y realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, pues se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C C, lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ 940.000,00, la cual no excede del duplo de la primera, incluyendo esta en él, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEISSON ALEXANDER TUTA LANCHEROS, ELVA PATRICIA MORA GÓMEZ y HENRY TUTA GARCÍA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído a **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA y ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/l (\$ 2'350.000,00)**, por concepto de cánones de arrendamientos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 a razón de \$ 450.000,00, cada uno; para el total arriba enunciado.
- **NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 940.000,00)** por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ARQUITECTURA DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy **10 1 MAR 2021**

SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00007-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LINA MARÍA GÓMEZ MOJICA**, contra **CESAR AUGUSTO VALERO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a librar mandamiento de pago, sino se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibidem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Igualmente y para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en el acápite de notificaciones se indica que "Manzana 3 lote 81 Urbanización Panamericana), sin establecer en que municipio se encuentra ubicada dicha urbanización. Es por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 01-03-2021

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00008-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **NELSON IVÁN CHAPARRO CÁCERES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, sino se observara que el poder y la demanda van dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA N. DE SANTANDER (REPARTO); no reuniendo los requisitos exigidos en el párrafo 2 del artículo 74 del C. G. del P. y numeral 1 del artículo 82 ibídem, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

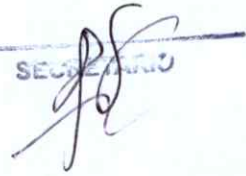
TERCERO: RECONÓZCASELE personería a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La diligencia de notificación por
Anotar en libro
Hoy 10-1 MAR 2021


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00009-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de Dos Mil veintiuno
(2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, contra **KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Setecientos mil pesos m/l (\$ 700.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el título ejecutivo surgido con ocasión del diligenciamiento del interrogatorio de parte celebrado en este juzgado.
- Más los intereses de plazo a la tasa del 1% sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 09 de julio de 2016 al 09 de noviembre de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de noviembre de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **NELLY SEPÚLVEDA MORA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

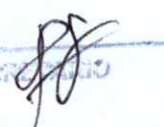
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO
La presente demanda se notifica por
afectación en litigio
Hoy 10-1 MAR 2021


SECRETARIO

**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00010-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada **FREDDY ALBERTO MONTES ACEVEDO** contra **PEDRO JOSE RUIZ JIMENEZ**, y sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que del documento que anexa (acta de comparecencia, folio 2), no puede predicársele la calidad de título ejecutivo, pues no es claro, expresa y exigible, al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del C. G. del P., ya que en el referido documento no se especifican de ninguna manera dichos presupuestos.

Igualmente se advierte que el documento base de la presente acción es el acta de conciliación celebrada ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S. cuando dicho funcionario no es competente para actuar como conciliador, pues éste a la luz del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado únicamente para conciliar respecto de conflictos de convivencia cuando sea procedente.

Razón por la cual nos abstendremos de librar el mandamiento de pago solicitado; y como consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Reconózcase personería al demandante **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROMERO**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción en razón a la naturaleza y cuantía de la misma.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

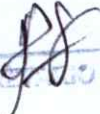
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia expedida se notifica por
Anotación en Estado 10 MAR 2021
Hoy _____


SECRETARIO